



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cinco (105-2021)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“En 2017-2019 el Viceministerio de Vivienda, ahora Ministerio de Vivienda, con fondos BID bajo el programa BID 2630 de reducción de vulnerabilidades en AMSS; realizó una consultoría en la cual se levantó parte de la red de colectores de aguas lluvias del AMSS. La Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo dio seguimiento al estudio desde el MOP. Solicito una copia del/los archivo/s de este levantamiento, de preferencia en cualquier formato editable”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida. Ampliándose a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo (DACGER)**.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, mediante resolución emitida a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de septiembre del presente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 2 de la LAIP.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional** facilitó, mediante hoja de préstamo, documentos relacionados a la consultoría denominada “Elaboración de catastro físico y topográfico del macro y micro drenaje pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador”; dentro de los cuales figuran documentos relativos a plan de trabajo, propuestas y programa de la consultoría.
- IX. Por su parte, la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo** indicó, mediante un memorando con referencia MOP-DACGER-380-16-09-2021, recibido en fecha diecisiete de septiembre del presente año, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que con el objeto de emitir una respuesta a la petición, en base al Art. 18 de la Constitución de la República y al Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa:

Que en los archivos de este Viceministerio de Obras Públicas no es posible realizar la consolidación de los archivos debido a que la arquitectura de la Geodatabase diseñada para el software especializado instalado en un ordenador, posee diferentes rutas de acceso pre-establecidas, las cuales no permite consolidarlas y/o copiarlas, ya que vuelve corrupta la Geodatabase, provocando daños a los archivos de origen anteriormente mencionado. No obstante lo anterior, es importante mencionar que la información aludida en su solicitud, es una herramienta de planificación que generará insumos para la adopción de decisiones sobre la priorización de intervención del drenaje de aguas de lluvias del AMSS, las cuales a la fecha no han sido acordadas definitivamente; por lo cual no es posible realizar la entrega en formato editable según lo requerido por el ciudadano”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la DACGER.

X. Así mismo, se procedió a revisar solicitudes de información con requerimientos similares, localizando respuesta brindada a solicitud número 206-2019, en la que se facilitó documentación relativa al catastro del macro y micro drenaje pluvial del Área Metropolitana de San Salvador, ejecutada con fondos del programa BID 2630. Por lo que, bajo el principio de disponibilidad, plasmado en el art. 4, literal “b”, de la LAIP, se facilita la información entregada en aquel momento, producto del trámite de una solicitud de información previa.

XI. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta producto de las gestiones antes mencionadas. Así mismo, pone a disposición, bajo el principio de disponibilidad, los documentos relacionados al catastro del macro y micro drenaje pluvial del Área Metropolitana de San Salvador, que fueron entregados en una solicitud de información previa.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
[Redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria
[Redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta brindada por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, más la respuesta entregada en solicitud de información tramitada previamente (260-2019), que contiene información del catastro del macro y micro drenaje pluvial del Área Metropolitana de San Salvador.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información